



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de junio de 2021

DETEREL 312/2021.

A la : Comisión Permanente de **Turismo**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley que regula el servicio de guardianes salvavidas y la instalación de torres de vigilancia en los balnearios públicos y privados..

Ref. : **Exp. 00596-2021-PLO-SE**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa legislativa tiene por objeto regular el servicio de guardianes salvavidas y la instalación de torres de vigilancia en los balnearios públicos y privados

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Lenin Valdez López**, Senador de la República, por la provincia de Monte Plata.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"*.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.469, del 31 de octubre de 1964, que hace obligatorio temporalmente el servicio permanente de guardianes salvavidas en las zonas de baños públicos del país.

Vista: La Ley No.541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.84, del 26 de diciembre de 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo.

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: El Reglamento Técnico Ambiental y Turístico para la Gestión de las Playas de la República Dominicana, del mes de agosto de 2015, emitido conjuntamente por los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En cuanto a los vistos, se hace necesario corregir el nombre de “La Constitución de la República Dominicana”, eliminando la palabra “Dominicana”, ya que no es obligatorio mencionarla, porque solo existe una Constitución, y en la redacción, solicitamos cambiar la palabra “No.” por “núm.”; En cuanto al visto “El Reglamento Técnico Ambiental y Turístico para la Gestión de las Playas de la República Dominicana”, recomendamos suprimirlo. Al respecto, Sugerimos la siguiente redacción

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 469, del 31 de octubre de 1964, que hace obligatorio temporalmente el servicio permanente de guardianes salvavidas en las zonas de baños públicos del país.

Vista: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Impacto de Vigencia.

La iniciativa legislativa tiene como finalidad regular el servicio permanente de guardianes salvavidas y la instalación de torres de vigilancias en las zonas de balnearios públicos y privados del país, a fin de evitar la gran cantidad de accidentes y pérdidas de vidas que ocurren en los balnearios del país.

Por esta razón, dicha iniciativa es de gran importancia, ya que garantiza que estos balnearios cuenten con un personal calificado que permita brindar la asistencia oportuna y permanente a los ciudadanos mientras disfrutan de su día en dichos lugares.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa.

Luego del estudio y análisis en el ámbito legal, constitucional y de técnica legislativa de la iniciativa, señalamos que este proyecto de ley sobre el servicio de guardianes salvavidas y las instalaciones de torres de vigilancia en los balnearios públicos y privados, cumple con todo el orden del sistema jurídico dominicano, la Constitución de la República, posee una redacción adecuada y con las normas del manual de las técnicas legislativas.

Después de analizar dicho proyecto, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se avoque a su estudio.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.